

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 45

EST-VCT-GIAM-082

ESTADO No. 082

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 26 de mayo de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	501618	JUAN CAMILO CERCHIARO DAZA	21 DE MAYO DE 2021	AUT-211-3	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al (los) señor (es) JUAN CAMILO CERCHIARO DAZA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80871551, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija de acuerdo a lo establecido en la Resolución 614 de 2020, el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A, para el área determinada como libre susceptible de explorar, para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones técnicas, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 501618: Los valores estipulados para las actividades exploratorias a realizar, no están acorde con los montos mínimos a invertir establecidos en la Resolución No 614 de 2020. las actividades que propone el solicitante no presentan un orden de acuerdo a las fases exploratorias, actividades de la fase I de exploración se encuentran en el año 3. En los Aspectos Ambientales, el año de entrega específico en que va a realizar las actividades no están acorde con las Guías Minero Ambientales, ya que no se están realizando en las dos primeras fases de exploración. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al (los) señor (es) JUAN CAMILO CERCHIARO DAZA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80871551, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 614 de 2020, allegue el Anexo Técnico (junto con la matrícula profesional vigente de quien refrenda la documentación), para el área determinada como libre susceptible de explotar anticipadamente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 501618. ARTÍCULO TERCERO. - Requerir al (los) señor (es) JUAN CAMILO CERCHIARO DAZA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80871551, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, allegue la documentación requerida a efectos de acreditar la capacidad económica para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 501618: Para persona natural: (mineros de pequeña escala y beneficiario de devolución de área, lo correspondiente al literal A, numerales 1,2,3, 4 y 5. Del artículo 3º, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020, en el caso que aplique. ARTÍCULO CUARTO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO:</p>

					<p>QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>RJ7-09121</p>	<p>MINERALES CAMINO REAL SAS</p>	<p>21 DE MAYO DE 2021</p>	<p>AUT-210-2429</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad MINERALES CAMINO REAL SAS, identificado con Nit. 900888228 - 8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RJ7-09121. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la sociedad MINERALES CAMINO REAL SAS, identificado con Nit. 900888228 - 8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. RJ7-09121. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2. 2. 5. 1. 5. 4 y 2. 2. 5. 1. 5. 5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad MINERALES CAMINO REAL SAS, identificado con Nit. 900888228 - 8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>OG2-08485</p>	<p>JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA</p>	<p>21 DE MAYO DE 2021</p>	<p>AUT-210-2430</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7220775, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08485. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>EIP-152</p>	<p>P3 CARBONERAS LOS PINOS S. A. S.</p>	<p>24 DE MAYO DE 2021</p>	<p>GSC-ZC N. ° 998</p>	<p>REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del contrato de concesión No EIP-152, para que termine de dar cumplimientos a los requerimientos efectuados en Auto GSC-ZC 001521 del 30 de octubre de 2020 notificado por estado jurídico No 081 del 12 de noviembre de 2020, sobre los cuales en Informe de Visita se evidenció un cumplimiento parcial de: • Realizar estudio geológico que incluya un plano indicando las concentraciones de gas metano en los mantos a explotar, así como en los mantos inferiores y superiores de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 62. • Realizar análisis de riesgo para identificar las áreas propensas a desprendimientos instantáneo de gas metano de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 63. 2. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. EIP-152, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas: • Continuar la adecuación sección inclinado principal bocamina Monserrate desde la abscisa 45 hasta la abscisa 80 abscisa 200 hasta las abscisas. • Realizar la adecuación de malla de seguridad pozo de descargue nivel cuarto Norte bocamina Monserrate. • Continuar adecuando nichos de seguridad nivel cuarto Norte bocamina Monserrate. • Se debe completar abscisado nivel 4 norte bocamina Monserrate desde la sisa 380 hasta el frente. • Colocar malla de seguridad pozo de descargue nivel tercero manto cuarta Norte bocamina Milagros III. • Se debe allegar certificado de trabajo seguro en alturas. • Realizar capacitación sobre el buen uso de los elementos de protección personal. • Realizar la capacitación al personal brigadista de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 31. • Actualizar isométrico de ventilación de las bocaminas Milagros I y milagros III. • Adecuar estaciones para realizar aforo de ventilación. •</p>

Actualizar plan de sostenimiento incluyendo la fortificación con arcos de acero para las cruzadas.

- Allegar el cronograma para comunicar **la bocamina Monserrate con la bocamina Milagros 1 nivel 4 norte**. Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. ORDENAR a los titulares dar estricto cumplimiento al Reglamento de labores mineras subterráneas en seguridad – Decreto 1886 de 2015 **2.** Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 00211 de 30 de abril de 2021. **3.** Recomendar a los titulares del contrato de concesión reemplazar los equipos ventilador utilizados o tierra por equipo anti explosión y continuar con las gestiones adelantadas para realizar el análisis de riesgo por la emanación de gas metano contemplada en el artículo 62 y 63 del decreto 1886 del año 2015. **4.** Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000211 del 30 de abril de 2021 se evidenció actividad minera en las bocaminas **Milagros I con coordenadas N: 1074906, E: 1033291; A: 2575; Milagros III con coordenadas N: 1074867; E: 1033325; A: 2581 las cuales No cuentan con Viabilidad ambiental**, además se observa la Afectación del suelo por procesos de remoción en masa y erosión por fuera de los frentes de explotación en las coordenadas Norte: 1. 075. 000; Este: 1. 033. 579; Cota: 2599 en un costado de la **Bocamina denominada Monserrate**, Se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. **5.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **6.** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **7.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>FLE-081</p>	<p>ALFREDO VELASQUEZ PEREZ Y GUSTAVO RODRIGUEZ CASALLAS</p>	<p>24 DE MAYO DE 2021</p>	<p>GSC-ZC N. ° 999</p>	<p>REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del contrato de concesión No FLE-081, para que terminen de dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en Auto GSC-ZC 00369 del 28 de febrero de 2020 notificado por estado jurídico No 019 del 3 de marzo de 2020, sobre los cuales en Informe de Visita se evidenció un cumplimiento parcial de: • Instalar forro de techo a lo largo del tambor de ventilación. • Hermetizar mejor todos los trabajos abandonados ya que los actuales solo están cubiertos con polisombra. • En las tolvas internas instalar las respectivas rejas, además instalar una guaya o cadena para tener el coche cuando se descargue en las mismas. • Cambiar el respectivo forro de techo en el inclinado, ya que el actual se encuentra muy dañado por la Humedad. • Construir los respectivos nichos faltantes a lo largo del inclinado. 2. Requerir a los titulares de la licencia del contrato de concesión No. FLE-081, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas: • Se debe implementar avisado en el nivel 3 manto 2. • Se debe realizar mantenimiento a las cunetas. • Diseñar y construir refugio de seguridad en las labores bajo tierra. • Continuar adecuando la sección del túnel del inclinado principal desde la abscisa 210 en adelante. • Realizar estudio de ruido, vibraciones y material particulado. • continuar con la actualización del plan de sostenimiento. • continuar con la actualización del plan de ventilación. • Realizar estudios geológicos que incluya plano indicando las concentraciones de gas metano en los mantos explotar, así como en los mantos superiores e inferiores de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 del decreto 1886 del año 2015. • Realizar análisis de riesgo para determinar e identificar áreas propensas a desprendimientos instantáneos de gas metano de acuerdo a lo establecido en el artículo 63 del decreto 1886 de año 2015. Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 00208 de 30 de abril de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados</p>
---	-----------------------	--	--------------------------------------	-------------------------------	---

					remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACION	13830	CARBOMINAS DE COLOMBIA LTDA	24 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N. ° 1000	<p>REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares de la licencia de explotación No 13830, para que termine de dar cumplimientos a los requerimientos efectuados en Auto GSC-ZC 001147 del 29 de julio de 2020 notificado por estado jurídico No 051 del 12 de agosto de 2020, sobre los cuales en Informe de Visita se evidenció un cumplimiento parcial de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Señalizar las vagonetas del Inclinado y Niveles, en la parte frontal y posterior, con cinta y/o pintura reflectiva. • Implementar madera de forro en los Nichos ubicados en los Niveles. • Instalar manila de seguridad en el tramo faltante (desde ingreso al Nivel hasta el depósito ubicado en el fondo del inclinado. • Adecuar pasos de madera o escalones en toda la extensión del inclinado. • Realizar ajuste al Plan de Ventilación de la mina El Rubí, teniendo en cuenta que, en algunos tramos de los Niveles y Cruzadas, se registraron concentraciones de Dióxido de Carbono por encima del Valor Límite Permisible. (Remitir reporte de mediciones actualizado. <p>2. Requerir a los titulares de la licencia de explotación No. 13830, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diseñar e implementar el plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje. • Continuar con la gestión de capacitaciones en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas. • Realizar la publicación de la matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgo en un punto visible. • Continuar con la gestión para la capacitación del personal en Socorredores mineros. • Actualizar plan de ventilación de acuerdo a los parámetros técnicos establecidos el artículo 35 del decreto 1886 del 2015. • Actualizar plan de sostenimiento de acuerdo a los parámetros técnicos establecidos el artículo 76 del decreto 18 86 del 2015. • Continuar con la implementación del programa de señalización en específico en el área del botadero. • Continuar con la implementación del programa de orden y aseo en el área del Título Minero. • Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. • Continuar con la instalación de los nuevos escalones en el inclinado principal de transporte de la Unidad de Producción Minera el Rubí. • Allegar copia del estado del trámite del instrumento ambiental emitido por la autoridad ambiental competente. Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las

					<p>actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. ORDENAR a los titulares dar estricto cumplimiento al Reglamento de labores mineras subterráneas en seguridad – Decreto 1886 de 2015. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000196 del 27 de abril de 2021. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	217	COMPAÑÍA MINERA EL TRIUNFO LTDA	24 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N. ° 1001	<p>REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 217, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas: • Instrucciones Técnicas Generales del Título - Complementar el abscisado de las labores (inclinados, niveles, tambores de comunicación), cada 10 metros. - Realizar reinducción al personal en uso adecuado de autorrescatadores, teniendo en cuenta que, durante el recorrido realizado a las labores mineras, se evidenció que algunos de ellos no lo portaban, observándose estos ubicados en el suelo o colgados sobre los elementos de sostenimiento. - Continuar con la ejecución de los planes de Sostenimiento y Ventilación, documentando y registrando la ejecución de las actividades planteadas-ejecutadas con los ajustes que se vayan realizando, conforme al cronograma establecido, cumpliendo con todos los aspectos requeridos en el Decreto 1886 de 2015, garantizando en todo tiempo la salud e integridad del personal que labora en las minas correspondientes al título minero. - Mantener ventilación auxiliar en todo tiempo para los frentes ciegos. - Realizar la Señalización de las terrazas del botadero. - Continuar dando aplicación al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, tanto en las instalaciones eléctricas ubicadas en superficie como en las labores mineras subterráneas. Mina Manto 2 x Manto 1. - Realizar la Señalización de la Bocamina. - Complementar señalización en ventanas ubicadas en abscisas 315, 370, 435, 480. - Complementar señalización informativa en cajas de control eléctrico ubicadas en abscisa 420. - Realizar la Señalización pulmón ubicado en abscisa 430. - Se debe dar la altura correspondiente en el Nivel 8 Norte, entre las abscisas 90 a 110. - Señalizar vía de comunicación con mina San</p>

Antonio (Tambor 27). - Continuar con la adecuación de nichos cada 30 metros en el Nivel 8 Norte. - Señalizar el tambor No. 17 del Nivel 8 Norte. - Se debe Abscisar tambor de comunicación con mina San Antonio. **Mina San Antonio.** - Realizar la adecuación de conexiones eléctricas del ventilador ubicado en la abscisa 180 del Nivel 9 Sur. - Señalizar sensores (Oxígeno, Metano) ubicados en la abscisa 532 del inclinado. **Mina Huerta Vieja.** - Realizar la Señalización de el sensor de Oxígeno ubicado en la abscisa 490 del inclinado. - Instalar manila desde el Nivel 9B hasta el Nivel 9. - Complementar tablero de registro de medición de gases, debido a que sólo se registra la concentración de Metano. - Se debe Forrar nichos de protección ubicados en las abscisas: 355, 304, 300, 265, 240, 190, 160, 115, 85, 35 y 20. - Señalizar el cuarto de Malacate (con el nombre correspondiente). **Mina Manto 1.** - Señalizar y adecuar las instalaciones eléctricas ubicadas en el Nivel 1 Sur (abscisa 30 del inclinado). - Se debe cambiar el ventilador ubicado en la abscisa 10 del Nivel 1 Sur, teniendo en cuenta que no es a prueba de explosión tipo intrínsecamente seguro. - Señalizar y absicisar el Nivel 1 Sur. **Mina Quintas I y II- El Convenio S. A. S.** - Complementar el registro de ingreso y salida de personal para los visitantes, en el cual se indique el sitio de trabajo, hora de ingreso y salida de las labores subterráneas. - Señalizar las bocaminas Quinta I y II. - Adecuar (forrar completamente las paredes y techo) nichos ubicados en abscisas 40, 80, 105, 135, 162, 187, 278 del inclinado Quinta II. - Se debe dar la altura mínima reglamentaria al inclinado, desde la abscisa 200 – 230, 242 – 250, 260-265 del inclinado Quinta II. - Cambiar el ventilador ubicado en la abscisa 240 del Inclinado Quinta II, teniendo en cuenta que no es a prueba de explosión tipo intrínsecamente seguro. - Señalizar el trabajo inactivo ubicado en la abscisa 250 del inclinado Quinta II. - Señalizar el Nivel (al norte y sur) ubicado en la abscisa 286 del inclinado Quinta I y II. - Complementar los formatos de tableros de registro de medición de gases, en los cuales deberá indicarse la concentración de gases de todos los sitios de trabajo. - Se debe dar altura mínima reglamentaria a toda la extensión del Nivel 286 Sur. - Señalizar e implementar sostenimiento en toda la extensión de la cruzada (22 metros). - Señalizar el tambor de explotación (comunicación) con el inclinado Quinta I. - Continuar con la adecuación de la salida de emergencia de la mina Quinta II – Quinta I, la cual deberá garantizar en todo tiempo, el tránsito del personal de manera cómoda y segura. Debe señalizarse dicha ruta, contar con manila, el tambor de comunicación debe estar forado completamente. - Abscisar (cada 10 metros) el inclinado Quinta I. - Se debe realizar la Instalación de manila en toda la extensión del inclinado Quinta I. - Realizar aforos de ventilación semanalmente y contar con los registros de ejecución correspondientes, cuya ubicación y datos deberán indicarse en los planos de ventilación, así como en los tableros de registro correspondientes. De acuerdo a lo evidenciado

en la visita, estos se realizan quincenalmente. - Mantener ventilación auxiliar en todo tiempo para los frentes ciegos. - Continuar con la ejecución de los planes de Sostenimiento y Ventilación, documentando y registrando la ejecución de las actividades planteadas-ejecutadas con los ajustes que se vayan realizando, conforme al cronograma establecido, cumpliendo con todos los aspectos requeridos en el Decreto 1886 de 2015, garantizando en todo tiempo la salud e integridad del personal que labora en la mina Quinta (I, II). - Dar aplicación al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, tanto en las instalaciones eléctricas ubicadas en superficie como en las labores mineras subterráneas. **Mina El Rumbón-operadora minera los Andes.** - Complementar el registro de ingreso y salida de personal para los visitantes, en el cual se indique el sitio de trabajo, hora de ingreso y salida de las labores subterráneas. - Realizar la Señalización de nichos ubicados en abscisa 50, 380, 440, 486 del inclinado. - Forrar completamente el nicho ubicado en abscisa 240 del inclinado. - Continuar con la adecuación del nicho ubicado en abscisa 260 del inclinado. - Se debe reubicar el nicho ubicado en la abscisa 280 del inclinado, debido a que el ingreso se encuentra obstaculizado por manguera y tubería de aire comprimido. - Señalizar cajas de control eléctrico ubicadas en abscisas 380, 460, 486 del inclinado. - Señalizar el Nivel 1, ubicado en la abscisa 486 del inclinado. - Instalar malla o reja de seguridad en el pozo de bombeo ubicado en la abscisa 6 del Nivel 1 Norte. - Continuar con la adecuación de la ruta de evacuación con la mina Huerta Vieja, la cual deberá contar con la altura mínima reglamentaria, estar abscisada (cada 10 metros), señalizada y libre de obstáculos, con el fin de garantizar que el personal pueda transitar de manera segura. - Continuar con la ejecución de los planes de Sostenimiento y Ventilación, documentando y registrando la ejecución de las actividades planteadas-ejecutadas con los ajustes que se vayan realizando, conforme al cronograma establecido, cumpliendo con todos los aspectos requeridos en el Decreto 1886 de 2015, garantizando en todo tiempo la salud e integridad del personal que labora en la mina El Rumbón. - Continuar dando aplicación al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, tanto en las instalaciones eléctricas ubicadas en superficie como en las labores mineras subterráneas. **Mina El Rubí- Mina el Cuarón.** - Señalizar Bocamina, Tolva, cuarto de malacate, ventilador, velocidad máxima permitida en la vía interna de acceso, área de oficinas, baño. - Complementar el registro de ingreso y salida de personal para los visitantes, en el cual se indique la hora de ingreso y salida de las labores subterráneas. - Continuar con la adecuación de nichos cada 30 metros en el inclinado, los cuales deberán ser forrados completamente y señalizados con material reflectivo. - Abscisar el inclinado (cada 10 metros). - Instalar manila desde la abscisa 120 – 130, 190 – 236. - Continuar con las actividades de mantenimiento al sostenimiento,

consistente en dar la altura y área mínimos reglamentarios. - Realizar aforos de ventilación semanalmente y contar con los registros de ejecución correspondientes, cuya ubicación y datos deberán indicarse en los planos de ventilación, así como en los tableros de registro correspondientes. - Diseñar y ejecutar los planes de Sostenimiento y Ventilación, documentando y registrando la ejecución de las actividades planteadas-ejecutadas con los ajustes que se vayan realizando, conforme al cronograma establecido, cumpliendo con todos los aspectos requeridos en el Decreto 1886 de 2015, garantizando en todo tiempo la salud e integridad del personal que labora en la mina El Rubí. - Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Se deberá presentar las evidencias correspondientes. - Mantener ventilación auxiliar en todo tiempo para los frentes ciegos. - Dar aplicación al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, tanto en las instalaciones eléctricas ubicadas en superficie como en las labores mineras subterráneas. - Las acciones correctivas que implementen, deberán mantenerse y ser mejoradas continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No. 217 (mina El Rubí), las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante visitas de fiscalización integral. Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. ORDENAR** a los titulares Abstenerse de continuar realizando el avance del inclinado Quinta II, teniendo en cuenta que se encuentra 24 metros ubicado por fuera del área del Contrato de Concesión No. 217, por dentro del área del título No. GH4-15461X, no estando contempladas estas labores en el PTI aprobado para el título No. 217, igualmente por no contar con instrumento ambiental el título No. GH4- 15461X. **2. ORDENAR** levantar la medida de suspensión impuesta en la mina Huerta vieja mediante Auto GSC-ZC-000532 del 30 de abril de 2020, teniendo en cuenta que fueron mejoradas las condiciones de la atmosfera minera. **3.** Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000206 del 28 de abril de 2021. **4.** Informar a los titulares que las acciones correctivas que implementen, deberán mantenerse y ser mejoradas continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No. 217, las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante visitas de fiscalización integral. **5.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **6.** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá

					programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIM-13531	JOSE MARIA PAMPLONA CASTIBLANCO, CARLOS EDUARDO CONTRERAS RODERO, GLORIA YOLANDA SUAREZ GALLO Y VICTOR JULIO BOLIVAR	24 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N. ° 1002	REQUERIMIENTOS • Requerir a los titulares para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuenta con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal Colombiano. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000187 del 22 de abril de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	003-91	INDUCARBON LTDA	24 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N. ° 1003	REQUERIMIENTOS 1. REITERAR la orden de suspensión de cualquier labor minera en el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 003-91, dado que los titulares no cuentan con instrumento de viabilidad ambiental para tal fin, so pena de incurrir en conducta punible prevista en el artículo 338 del código Penal colombiano, y en causal de sanción administrativa por las autoridades competentes. 2. REITERAR el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución GSC No. 00626 del 02 de septiembre de 2019, en la que se ordenó la suspensión inmediata de toda actividad minera en las minas El Tejadito y Las Gemelas, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a la sociedad titular que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000215 de 7 de mayo de 2021. 2. INFORMAR a la sociedad del Contrato en Virtud de Aporte, que no podrá adelantar labores y

					<p>actividades de construcción y/o montaje y/o explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue viabilidad, so de incurrir en conducta punible conforme al artículo 338 del Código Penal Colombiano. 3. REMITIR copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000215 del 7 de mayo de 2021, y del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, a fin de que se tomen las medidas que correspondan, frente a la explotación de carbón en el área del título minero No 003-91 sin el Instrumento de Control y Viabilidad Ambiental. 4. INFORMAR al Alcalde Municipal de Zipaquirá Cundinamarca que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N°000215 del 7 de mayo de 2021, se evidenció explotación ilegal en el área del título minero No 003-91, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. REMITIR a la oficina de asignaciones de la Fiscalía General de la Nación, el Informe de Visita Integral GSC-ZC N°000215 del 7 de mayo de 2021, y del presente Acto Administrativo, a fin de que se investigue la posible comisión de conductas punibles en la explotación que se está realizando en el área del título minero No 003-91, sin el lleno de los requisitos legales para tal fin. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	22094	MINAS DE ESMERALDAS EL RESPLANDOR S. A. S.	24 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N. ° 1004	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular para que se abstenga de realizar labores de mantenimiento, construcción y montaje y/o explotación en el área del título minero No. 22094, toda vez que no se cuenta con instrumento ambiental otorgado por parte de la autoridad ambiental competente, ni con el Programa de Trabajos y Obras aprobado, so pena de incurrir en conducta punible conforme al artículo 338 del Código Penal Colombiano. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. SUSPENDER de manera inmediata el ingreso del personal a la bocamina denominada El Resplandor teniendo en cuenta que, a partir de los 7 metros, este no cuenta con ningún tipo de sostenimiento, se encontraron en estas concentraciones de CO₂: 0.56 por fuera de los límites permisibles, y el personal no se encuentra afiliado al sistema general</p>

					<p>de la seguridad social integral. 2. INFORMAR a la sociedad titular, que no podrá adelantar labores y actividades de construcción y/o montaje y/o explotación dentro del área del título sin contar con el Programa de Trabajos y Obras -PTO aprobado y acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue la Viabilidad Ambiental al título minero, so pena de incurrir en conducta punible conforme al artículo 338 del Código Penal Colombiano. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000212 de 3 de mayo de 2021. 4. INFORMAR a la CORPORACIÓN AUTONOMA AMBIENTAL –CAR, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N°000212 de 3 de mayo de 2021, se evidenció que la disposición de material estéril en las coordenadas Magna Sirgas Geográficas N: 5. 2784881 E: - 73. 7016261 sin contar con fichas de manejo ambiental o guías minero ambientales para la disposición de estos, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. INFORMAR a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo del municipio de Lenguazaque, departamento de Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral GSCZC N°000212 de 3 de mayo de 2021, se evidenció que el personal de la bocamina El Resplandor no se encuentra afiliado al sistema general de la seguridad social integral, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA	22191	HECTOR HERRERA BAQUERO	24 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N. ° 1005	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión para que se abstenga de realizar labores de explotación dentro del área del título minero No. 22191, hasta tanto la autoridad ambiental levante la medida de suspensión impuesta mediante Resolución No. PSGJ. 1. 2. 6. 20. 551 del 17 de septiembre de 2020, so de incurrir en conducta punible conforme al artículo 338 del Código Penal Colombiano. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que una vez se reactiven las labores de explotación en el área del título minero No. 22191, deberá : - Realizar e implementar el sistema de medición de</p>

ruido y vibraciones en equipos para determinar los niveles de presión sonora así como vibraciones y sus respectivos controles. - Exigir a todo el personal que labora en el área del título minero y sus instalaciones el uso estricto y permanente del tapabocas en todas las condiciones generadas por la pandemia del COVID 19. - Una vez se realiza simulacro de evacuación se debe presentar soportes y registros de su realización. - Complementar plan de mantenimiento preventivo predictivo y correctivo de acuerdo a las indicaciones dadas durante la visita de fiscalización en el área del título **2. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 22191 fue emitido el Informe de Visita Integral GSC-ZC-000218 de 10 de mayo de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. **3. INFORMAR** al titular minero, que no podrá adelantar labores y actividades de construcción y/o montaje y/o explotación dentro del área del título hasta tanto la autoridad ambiental levante la medida de suspensión impuesta mediante Resolución No. PS-GJ. 1. 2. 6. 20. 551 del 17 de septiembre de 2020, so de incurrir en conducta punible conforme al artículo 338 del Código Penal Colombiano. **4. INFORMAR** a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000218 de 10 de mayo de 2021, se evidencia la suspensión de la licencia ambiental dentro del título 22191, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. **5. INFORMAR** a los Alcaldes Municipales de Villavicencio y Acacias - Departamento del Meta, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000218 de 10 de mayo de 2021, se evidencia la suspensión de la licencia ambiental dentro del título 22191, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. **6. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **7. INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **8. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>IG6-15281</p>	<p>MARCOS ALDANA CASAS Y LUZ ESPERANZA BALLE MORENO</p>	<p>24 DE MAYO DE 2021</p>	<p>GSC-ZC N. ° 1006</p>	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IG6-15281, abstenerse de realizar actividades de construcción, montaje y/o explotación sin contar con el PTO aprobado y acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad competente le otorgue la viabilidad ambiental al título minero, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000213 de 4 de mayo de 2021. 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</p>	<p>116-93</p>	<p>RODOLFO MESTIZO REYES</p>	<p>24 DE MAYO DE 2021</p>	<p>GSC-ZC N. ° 1007</p>	<p>REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuenta con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal Colombiano. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000202 de 27 de abril de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>13014</p>	<p>SOCIEDAD AGROPECUARIA SANTA ANA LTDA</p>	<p>24 DE MAYO DE 2021</p>	<p>GSC-ZC N. ° 1008</p>	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV del año 2020 y I trimestre del año 2021, con los respectivos soportes si a ello da lugar, dado que no reposan en el expediente digital. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental, constituida por valor asegurado de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$56. 100. 000), con vigencia anual para el periodo 2021-2022 y amparando la etapa de Explotación. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000422 del 13</p>
---	---------------------	--	--------------------------------------	--------------------------------	--

					<p>de mayo de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI actualizado, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001045 del 21 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 047 del 24 de julio de 2020, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persiste incumplimiento. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Recordar a la sociedad titular que la Licencia Ambiental autorizó la extracción de un volumen de 12. 000 toneladas entre mineral de arcilla y material estéril en un único frente de trabajo, cuya área aproximada es de 06 hectáreas (1,42%) del área total del contrato y se estableció un plazo de diez (10) años para su explotación. 7. Informar a la sociedad titular que de acuerdo al concepto técnico GSC-ZC-000422 del 13 de mayo de 2021, que los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, Anual de 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2014, 2015, 2017, 2019 y 2020, fueron evaluados a través del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	14244	INVERSIONES PINZON MARTINEZ S. A.	24 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N. ° 1009	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: • El Formato Básico Minero Anual del año 2020, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, dado que no se evidencia su presentación. • Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre del 2020 y I trimestre del 2021 para el mineral de carbón, toda vez que no se evidencia su presentación. • El acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. • Dar cumplimientos a la recomendación y requerimientos efectuados al Plan de Gestión Social, de acuerdo a la</p>

EVALUACIÓN TÉCNICA PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC -000006 del 08 de enero de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge la EVALUACIÓN TÉCNICA PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC -000006, del 08 de enero de 2021 y el concepto técnico GSCZC- 000424 del 14 de mayo de 2021. 4. Informar a la sociedad titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el instrumento Ambiental del proyecto minero expedido por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar al titular a la sociedad titular que el Formato Básico Minero Anual de 2019, se evaluó a través de la plataforma Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 6. Informar a Seguros del Estado S. A. , para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101008459 ha sido requerido bajo apremio

					de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCE-15291	JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO Y MARCO AURELIO ÁNGEL ÁLVAREZ	24 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N. ° 1010	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2020, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, dado que no se evidencia su presentación. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental, por valor a asegurar de TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CINCUENTA PESOS MCTE (\$317. 692. 050). Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en

					<p>producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000418 del 13 de mayo de 2021. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001551 del 6 de noviembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 083 del 23 de noviembre de 2020, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persiste incumplimiento. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el Formato Básico Minero Anual FBM anual 2019, junto con el plano de labores, será evaluado en acto posterior mediante la plataforma AnnA Minería. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LJJ-08351	ANDRES POMPEYO GARCÍA ORTÍZ Y ANDREA CARMONA CORTES	24 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N. ° 1011	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los siguientes pagos: • El pago del saldo faltante por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$1. 252. 920), por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causen desde el 5 de abril de 2021 hasta la fecha efectiva del pago. • El pago del saldo faltante por valor de DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$10. 354), por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen desde el 3 de marzo de 2021 hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su</p>

defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. **REQUERIR** a los titulares, para que en el término de **un (1) mes** contados a partir de la notificación del presente Auto, den cumplimiento a los requerimientos señalados en el presente acto administrativo, so pena de entender desistida su intención de renuncia presentada mediante los radicados 20201000891302 del 2 de diciembre de 2020 y 20211001119672 del 9 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001516 del 17 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 145 del 20 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000405 del 05 de mayo de 2021. 4. Informar a los titulares que el título no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera, Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente y Plan de Gestión Social, pero en el presente Auto, no se hará pronunciamiento al respecto en atención a que se encuentra una solicitud de renuncia

					<p>pendiente de ser resuelta. 5. Conminar a los titulares, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. 6. Informar a la aseguradora Seguros del Estado que, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 15-43-101004581 ha sido requerido bajo causal caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19158	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	24 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N. ° 1012	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero para que presente las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formatos Básicos Mineros anual de 2019 y 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería. • Allegar la corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2007, 2008 y 2009, a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería, debido a que las reservas finales de cada año, no correspondían a las reservas que se tenían al final del año anterior menos la producción anual de cada año, requerido mediante Auto SFOM 1037 de fecha 07 de septiembre del 2010. • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2021, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. • Presentar el pago por concepto de regalías del I trimestre de 2020, por la suma de CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$58), más los intereses generados a partir del 27 de agosto de 2020 hasta la fecha efectiva de pago. • Allegar el pago por concepto de intereses por mora de la visita de inspección de campo realizada el 08 de octubre de 2011 por la suma de MIL VEINTICINCO PESOS (\$1. 025), requerido por Auto GSC-ZC No. 775 del 3 de junio de 2014, notificado por estado jurídico No. 133 del 28 de agosto de 2014. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe</p>

obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000237 del 25 de marzo de 2021 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000420 del 13 de mayo de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC No. 000298 de fecha 13 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 016 de fecha 20 de febrero de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, bajo causal de cancelación y so pena de entender desistida su intención de suscribir su solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento, respecto del acogimiento

					al derecho de preferencia allegado mediante radicado No. 20165510368502 del 23 de noviembre de 2016. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	003-91	INDUCARBON LTDA	24 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N. ° 1013	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las siguientes obligaciones: • La corrección del Formato Básico Minero Semestral del año 2013, el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. • El acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR para que presente nuevamente, las Pólizas de Cumplimiento No. 85-43- 101003340 y de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 85-40-101047269, con vigencia hasta el 4 de enero de 2022, las cuales fueron presentadas mediante radicado No. 20211000970482 del 27 de enero de 2021 y que no fueron objeto de evaluación; toda vez que deben ser presentadas a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones</p>

adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000750 del 3 de julio de 2020 y el concepto técnico GSC-ZC-000428 de 18 de mayo de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar al titular que mediante acto separado y en la herramienta ANNA Minería serán evaluados los radicados No. 12919 de 16 de septiembre de 2020, donde presentan el Formato Básico Minero anual 2019 junto con su plano de labores, y radicado No. 20470 de fecha 10 de febrero de 2021, donde presentan el Formato Básico Minero anual 2020 junto con su plano de labores. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001035 de 21 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No 47 de 24 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificados en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera respecto de la Resolución VSC-430 del 15 de mayo de 2018, ejecutoriada y en firme el 26 de junio de 2018, en la cual se resolvió autorizar la devolución de área para el Contrato en Virtud de Aporte No. 003-91, donde se ordena remitir el expediente a dicha área para la correspondiente elaboración de otrosí de devolución de área, con la siguiente nueva alinderación (área reducida a 242 hectáreas y 8983,58 metros cuadrados). 8. Informar al titular que en adelante deberán hacer uso del nuevo Formulario para Declaración de Producción y

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2
		Página - 1 - de 45

					<p>Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestaciones_economicas_&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	11773	SOCIEDAD AGREGADOS DE LA SABANA LTDA	24 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N. ° 1014	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: • La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020 y I trimestre del año 2021, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar; toda vez que no reposan en el expediente digital. • A través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, presentar la corrección y/o modificación de la Póliza de Cumplimiento No. 96-43101006871, expedida por Seguros del Estado S. A. , con vigencia desde el 01 de diciembre de 2020 hasta el 01 de diciembre de 2021, dado que se constituyó por valor inferior al correcto que es de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$42. 837. 020). Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido</p>

en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000429 del 18 de mayo de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar a la sociedad titular que el Formato Básico Minero Anual del 2020, que fue allegado mediante radicado No 19467-0 del 02 de febrero del 2021, será evaluado a través del Sistema de Gestión Minera – Anna Minería. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001287 del 01 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 061 del 11 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificados en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar a Seguros del Estado S. A. , para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 96-43101006871 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería *“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”*, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<p>LICENCIA DE EXPLOTACION</p>	<p>19112</p>	<p>GERMAN PINZON ZABALA</p>	<p>24 DE MAYO DE 2021</p>	<p>GSC-ZC N. ° 1015</p>	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que allegue las siguientes obligaciones: • Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, con los respectivos documentos de soportes (aceptación del profesional para refrendar documentos técnicos, archivo geográfico y tarjeta profesional), a través del módulo de FBM del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, el cual se implementó a partir del 17 de julio de 2020. • Allegar el pago por valor de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$198. 308), por concepto de inspección de campo realizada al título minero el 01 de mayo de 2013 requerido mediante Resolución No. GSC-ZC 000035 del 10 de mayo de 2013, notificada por estado jurídico No. 056 del 10 de mayo de 2013. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular para que allegue las siguientes obligaciones: • El pago faltante por concepto de regalías de arcilla misceláneas correspondiente al I trimestre del año 2020, por valor de MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$1. 521,42), más los intereses que se causen desde el 13 de octubre de 2020 hasta la fecha efectiva del pago. • El pago faltante por concepto de regalías de arcilla misceláneas correspondiente al II trimestre del año 2020, por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$698), más los intereses que se causen desde el 13 de octubre de 2020 hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en ANNA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO</p>
---	---------------------	--	--------------------------------------	--------------------------------	--

MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000410 del 07 de mayo de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que el título no cuenta con instrumento ambiental expedido por la autoridad ambiental ni con Programa de trabajos e Inversiones PTI, pero no nos pronunciaremos al respecto en el presente acto administrativo, en atención a que se encuentra pendiente de resolver el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VSC No. 000181 del 09 de febrero de 2021, notificada electrónicamente al titular con radicado No. 20212120733421 del 08 de abril de 2021, que declaró el desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia allegada a través del radicado N° 20165510347992 del 31 de octubre del 2016 y declaró la cancelación del título. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001074 del 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 049 del 31 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa, so pena de desistimiento y bajo causal de cancelación y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que mediante radicado No. 20211001154062 del 23 de abril de 2021, allegó recurso de reposición en contra de la Resolución VSC No. 000181 del 09 de febrero de 2021. La Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente al recurso interpuesto. 8. Informar que a la fecha de la presente evaluación técnica, el cobro de la multa impuesta al señor GERMAN PINZÓN ZABALA, titular de la Licencia de Explotación No. 19112, por la suma de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2015 (\$3. 221. 750) y el cobro de la inspección de campo por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$243. 716. 00), requerido en la Resolución No. GSS-ZC No. 000118 del 01 de julio de 2015, se encuentra en proceso activo en cobro coactivo. 9. Informar que el presente acto administrativo es de

					trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GHN-081	COLOMBIAN GREENFIELD INVESTMENTS LTDA	24 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N. ° 1016	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se alleguen las siguientes obligaciones: • La corrección de la póliza minero ambiental No. 980-46-994000000396 toda vez que no se encuentra firmada por el tomador, ni por la aseguradora, por otro lado, no adjunta el soporte de pago. • La presentación del Formato Básico Minero Semestral 2007, dado que no se evidencia su presentación. • La corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados, teniendo en cuenta que: - Los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de caliza y esmeralda para el I y II trimestre de 2020 no se encuentra debidamente diligenciado frente al precio upme y sus campos. - El formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de caliza para el III trimestre de 2020 no se encuentra debidamente diligenciado frente al precio upme y sus campos. - El formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de esmeralda para el III trimestre de 2020 no se encuentra debidamente diligenciado frente al precio upme, ni firmado. • Allegar el pago por concepto de visita de inspección de campo, realizada al título el 06 de mayo de 2013 y requerida mediante Resolución GSC-ZC 0015 del 05 de febrero de 2013, por el valor de CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$460,412). • Allegar el valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$245,689) correspondiente al saldo faltante por concepto de visita de fiscalización realizada al título el 14 de marzo de 2012, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con el Numeral 2. 7 del concepto técnico GSC-ZC No. 001056 del 27 de agosto de 2015. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de caliza y esmeraldas correspondientes al IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, junto con su comprobante de pago si a ello da lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000415 del 10 de mayo de 2021. 4. Informar al Titular Minero que mediante acto separado y en la herramienta ANNA Minería serán evaluados los radicados No. 4194-0 de fecha 5 de septiembre de 2020 y radicado No. 18305-0 de 14 de enero de 2021, donde presentan el Formato Básico Minero anual 2019 y anual 2020, junto con su plano de labores. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001007 de fecha 15 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 047 del 24 de julio del 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al titular que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de

					<p>Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 7. A través del Grupo de Información y Atención al Minero – GIAM, remitir a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, el presente Auto y el Concepto Técnico GSCZC No. 000415 del 10 de mayo de 2021, para conocimiento y fines pertinentes, en atención a que se adeudan pagos de visitas de campo. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EFI-111	JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO	24 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N. ° 1017	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EFI-111, se realizan los siguientes requerimientos, disposiciones y recomendaciones al titular minero. 2. 1 REQUERIR al titular minero para dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas. - Conformar y capacitar brigadistas para emergencias y contra incendios y realizar simulacros de evacuación de las labores mineras. - Elaborar y publicar plano de riesgos, de acuerdo con la valoración de peligros Identificados en la matriz. - Realizar capacitaciones y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3. 1 Se recomienda continuar dando aplicación al sistema de explotación establecido y aprobado en el Programa de Trabajos y Obras PTO. 3. 2 Continuar con el cumplimiento a las normas establecidas en el Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 sobre el Reglamento de Higiene y Seguridad Minera en labores a cielo abierto 3. 3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea- SEL GSC-ZC N° 000002 del 25 de marzo de 2021. 3. 4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. 5 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. 6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido</p>

					en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	006-85M	ACERIAS PAZ DEL RÍO S. A.	5 DE MAYO DE 2021	VSC N.º 61	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES: En consideración a lo expuesto, es del caso: 2. 1. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S. A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No 006- 85M, que, como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita No VSC-007 del 16 de abril de 2021, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo. 2. 2. Seguimiento al sector “El Banco” REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S. A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No 006-85M, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, informe a esta sobre lo siguiente: • <i>El avance a las obras hidráulicas que tenían programado realizar en cumplimiento al fallo de la tutela T-341/2016, según lo informado en la visita de inspección técnica.</i> • <i>El avance sobre la reinstalación de los puntos de monitoreo y control topográfico, según lo informado en la visita de inspección técnica.</i> • <i>Continuar con el mantenimiento preventivo de las obras de control de aguas de escorrentía que ha ejecutado hasta el momento.</i> Se RECOMIENDA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RÍO S. A., continuar con el cumplimiento de lo establecido en el Concepto Técnico VSC-221 del 5 de julio de 2018, y que hacen parte del cumplimiento a la Sentencia T341 de 2016. Se RECOMIENDA mantener informado de manera oportuna a esta entidad sobre las actuaciones realizadas y avances en el cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional en sentencia T- 341 de 2016. 2. 3. Se RECOMIENDA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S. A., titular del contrato No 006-85M, dé cumplimiento con los siguientes aspectos: • <i>Continuar con el control topográfico y el resultado de estos en el sector Hundimientos, el cual debe ser allegado a la autoridad minera.</i> • <i>Continuar con la ejecución del plan de cierre y Abandono de acuerdo a lo aprobado por CORPOBOYACA y en los tiempos acordados e informe a esta entidad la respuesta obtenida sobre la solicitud de prórroga para culminar el plan de cierre.</i> • <i>Realizar monitoreo permanente a los sitios de falla que se han venido presentando en ciertos puntos de la mina, para prever algún tipo de riesgo que se pueda presentar.</i> • <i>Continuar dando cumplimiento a lo reglamentado en el decreto de Seguridad en Labores Subterráneas No. 1886 de 2015 y demás normas relacionadas. El titular deberá continuar con la socialización de las políticas del SGSST, del plan de acción anual en seguridad y salud en el trabajo y en general con lo establecido en el SGSST, a todo el personal de la mina, para lo cual deberá llevar los registros de los participantes a dichas capacitaciones.</i> • <i>Continuar con la implementación de medidas para contrarrestar los contagios de Covid 19 establecidos por el gobierno colombiano, hasta que permanezca el estado de pandemia en que</i></p>

					<p><i>nos encontramos y hasta cuando lo determine el estado colombiano. 2. 4. Se INFORMA a la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S. A. , que en cuanto a la respuesta emitida mediante radicado 20211001129152 del 13 de abril de 2021, relacionada con los argumentos y razones para hacer las taras quincenalmente en vez de semanal, se accede a la solicitud de que las taras de las góndolas se realicen quincenalmente, por lo que cada tara servirá para un periodo de quince días calendarios; es decir que se realizarían dos taras al mes. 2. 5. Se REITERA a la sociedad titular que deberá continuar buscando otra metodología apropiada de medición de la producción que sale de la mina subterránea El Uvo, debido a lo indicado respecto a la dificultad para realizar la actual metodología de medición de la producción (tara y contabilización de góndolas), a pesar de que esta fue la propuesta por el titular y aprobada por la ANM a manera de prueba. 2. 6. Se INFORMA a la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S. A. , que con radicado ANM No 20213500304891 del 30 de noviembre de 2021, se dio respuesta a la solicitud radicado No 20211001134322 del 15 de abril de 2021, para la prórroga del Auto VSC-026 del 11 de marzo de 2021, se otorgó plazo hasta el 15 de mayo de 2021, a fin de que se allegue el requerimiento realizado en cuanto a la modificación del PTI de largo plazo Contrato en Virtud de Aporte No 006-85M el cual debe estar acorde con los PTI anuales, por lo tanto comedidamente se solicita nos indiquen el radicado de respuesta. 2. 7. PONER EN CONOCIMIENTO a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S. A., del Informe de Visita VSC- 007 del 16 de abril de 2021. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	9319	MINERA EL ROBLE S. A. MINER S. A.	12 DE MAYO DE 2021	VSC N. ° 68	<p>1. REQUERIR al titular minero para que dentro del término de DIEZ (10) DIAS contados de conformidad a lo dispuesto en la Ley, proceda a: - ACLARE Y/O JUSTIFIQUE la disminución del 15% de la producción de concentrado polimetálico frente a la planteada en el PTO aprobado. - PRESENTAR informe detallado de las gestiones adelantadas para obtener las autorizaciones necesarias para poder ejecutar el programa de reforestación. PRESENTAR los soportes de la realización de las instrucciones técnicas consignadas en el acta de visita suscrita consistentes en: - Realizar el mantenimiento de las cunetas del cruce del nivel 1880 y, - Realizar la señalización de las zonas de derrumbes que se encuentran en la zona de incidencia de la operación (Vía Urrao a la altura de presa tres y parte baja del campamento). 2. PONER en conocimiento del titular minero el Informe de visita de fiscalización VSC No. 011 de abril 27 de 2021, para que, dentro del término arriba concedido, presente la información y observaciones que considere</p>

					<p>pertinentes. 3. El titular minero deberá allegar atender todas y cada una de las recomendaciones plasmadas en el acta de visita y en el contenido del citado informe. En todo caso, se advierte que las pertinentes serán objeto de verificación en la siguiente visita de fiscalización que se realice a este título minero. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	9319	MINERA EL ROBLE S. A. MINER S. A.	20 DE MAYO DE 2021	VSC N.º 69	<p>1. ACLARAR, el requerimiento contenido en el auto VSC 058 DE ABRIL 15 DE 2021, el cual de conformidad a lo señalado en párrafos anteriores quedará así: -REQUERIR a la sociedad MINERA EL ROBLE SA, en calidad de titular minero del contrato No. 9319, para que dentro del término de TREINTA (30) DIAS contados una vez se surta la diligencia de notificación, proceda a CANCELAR: • El monto de regalías señaladas por el grupo de Regalías y Contraprestaciones en el memorando No. 20203210324873 de abril 15 de 2021, correspondiente a los minerales, oro, plata y cobre para los embarques 69, 70 y 71, correspondiente a la suma de \$5. 881. 286. 758. • El monto de regalías señaladas por el grupo de Regalías y Contraprestaciones en el memorando No. 20203210324873 de abril 15 de 2021, correspondiente a los minerales, oro, plata y cobre para los embarques 72 y 73, correspondiente a la suma de \$4. 884. 087. 763 2. PONER en conocimiento del titular minero, las liquidaciones de las regalías efectuadas por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de los embarques 69 al 73 para que dentro del término arriba concedido, presente la información y observaciones que considere pertinentes. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HINM-01	SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LIMITADA- SAMA LTDA.	24 DE MAYO DE 2021	VSC N.º 70	<p>1. REQUERIR a la sociedad SALINAS MARITIMAS DE MANAURE LTDA – SAMA LTDA, en calidad de titular de Contrato Minero No. HINM-01, para que dentro del términos de VEINTE (20) DIAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y ALLEGUE: - El “Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales” y el comprobante de pago correspondiente a las regalías del II, III y IV trimestre de 2018 y I, II, III y IV trimestre de 2019, I, II, III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, liquidadas con sus intereses hasta la fecha en la cual se haga el respectivo pago. - Un informe técnico de dichas actividades de</p>

mantenimiento de los depósitos (en cuales depósitos se llevará a cabo dicho mantenimiento), cronograma, personal a participar en dichas actividades, maquinaria y equipo a utilizar, costos, con sus respectivos planos y cortes topográficos. - Realice el mantenimiento de los jarillones dentro del complejo salino. - Realice el mantenimiento de todas las bombas de las estaciones, la construcción de las instalaciones de la estación S6, el mantenimiento del tubo de captación de agua de mar de la estación S1 y el paso de personal a esta. - Indique de cuales depósitos se ha explotado la sal, en que cantidades y destino de esta sal, desde el comienzo de la actividad hasta la fecha. - El plan de producción del 2021 al 2025. - Mejoramiento de las instalaciones eléctricas dentro de las estaciones de bombeo. - Mantenimiento de la vía que comunica la estación de bombeo S6 con la, estación de bombeo S7. - El Plan minero a corto, mediano y largo plazo que pretende implementar en el área del título MANAURE. - El informe de actividades y acciones recomendadas por CORPOGUAJIRA en el Auto No. 1346 de 2017 y demás obligaciones contenidas en el PMA, con el fin de subsanar las obligaciones que han sido hasta la fecha objeto de investigación ambiental, de manera que se pueda continuar con el normal funcionamiento de la mina, de conformidad con lo previsto y aprobado en el PTO. - Copia del Concepto Técnico emitido por COPORGUAJIRA producto de la visita de seguimiento y control ambiental efectuada por esa Corporación en el mes de agosto del 2020, a fin de conocer los resultados de dicha visita. - Afilie a sus trabajadores al sistema de seguridad social y riesgos profesionales. - Implemente las disposiciones generales de las condiciones de seguridad minera en los siguientes aspectos: o Contar con personal capacitado, equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo. o Contar con procesos de capacitación y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención, dirigidos a sus trabajadores. o Disponer de registros de socialización al personal directo y contratista, de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo. o Contar con los procedimientos de trabajo seguro. o Contar con capacitación debidamente certificada los operarios de equipos mineros. o Implementar algún sistema, con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo exposición del trabajador. o Implementar control tanto para el ingreso como salida del personal de la mina en cada turno - Implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en los siguientes aspectos: o Implementar un sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SGSST. o Implementar la política y los objetivos de seguridad y salud en el trabajo. o Disponer de un reglamento interno de trabajo y de higiene y seguridad

					<p>industrial publicado. o Contar con el Plan de trabajo anual en SST. o Contar con matriz de peligro (identificación anual de peligros, evaluación y valoración de los riesgos). o Implementar un plano de riesgos. o Disponer de Comité Paritario de Seguridad Salud en el Trabajo COPASST o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo. o Contar con estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales. - Actas de entrega de la dotación personal, con los soportes de las capacitaciones sobre el uso de elementos y equipos de protección personal, debido a que, durante el recorrido de la visita técnica de fiscalización minera, no se evidencio el uso correcto de los EPP. - Plan de emergencia dentro de la mina. 2. REQUERIR al titular para que, DE MANERA INMEDIATA, surta las siguientes actuaciones y allegue a esta autoridad los respectivos soportes: - la Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad de acuerdo con la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas y la escritura 135 de diciembre de 2004. 3. En todo caso por parte del titular minero, deberá darse cumplimiento a lo requerido y recomendado en los autos emitidos por esta autoridad por medio de los cuales se ha dado traslado de informes de visita y demás en los que se le pida el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato minero. (Autos VSC 238 de 2020, Auto VSC 017 de febrero de 2021, Auto VSC 034 de marzo de 2021, Auto VSC 07 de enero de 2021, 4. En mérito de los requerimientos efectuados, PONER en conocimiento del titular minero del Informe Técnico VSC No. 014 de mayo 20 de 2021, para que, dentro de los términos arriba concedidos, presente las observaciones e información que considere pertinente, cumpla los requerimientos en éste contenidos y adopte todas y cada una de las recomendaciones y conclusiones contenidas en el mismo. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HINM-01	SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LIMITADA- SAMA LTDA.	24 DE MAYO DE 2021	VSC N.º 72	<p>Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, de quién el querellante manifestó no conocer y así mismo no reporta dirección alguna para sus notificaciones, procédase por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, librar el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo a la PERSONERIA MUNICIPAL DE MANAURE -GUAJIRA quien se comisiona en este acto, de conformidad con lo previsto en el artículo 326 Ley 685 de 2001 para que proceda a fijar el aviso correspondiente en el lugar donde se desarrolla la presunta perturbación de las labores mineras, según las coordenadas suministradas y que se indican en el presente acto. En este orden y en consideración de lo expuesto, por parte del Grupo de Información y Atención al Minero,</p>

					<p>líbrense los oficios correspondientes con copia del presente acto administrativo, al PERSONERIA MUNICIPAL DE MANAURE - GUAJIRA, para que se suministre el acompañamiento solicitado y se surtan las notificaciones correspondientes. Se requiere a la querellante, para que haga el acompañamiento a la PERSONERIA MUNICIPAL DE MANAURE- GUAJIRA, y le indique el o los lugares donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente. Por lo anterior se le concede a la PERSONERIA MUNICIPAL DE MANAURE - GUAJIRA, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que, una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de este de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos. De no allegarse en los términos la respuesta sobre el cumplimiento a la comisión por parte de la PERSONERIA MUNICIPAL DE MANAURE - GUAJIRA, se remitirá copia de este Auto a la Procuraduría Regional respectiva, para que proceda a verificar el cumplimiento de lo ordenado en este Auto al Personero Municipal de Manaure y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar. Remítase copia de este Auto a la Procuraduría Regional respectiva para que proceda a verificar el cumplimiento de la PERSONERIA MUNICIPAL DE MANAURE de lo ordenado en el presente Auto y en caso de incumplimiento inicie los procesos de carácter sancionatorio a que haya lugar.</p>
<p>POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LAS PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>PEQ-09051, SAI-16531, 500461</p>	<p>VICTOR ALEJANDRO PALACIOS DIAZ - ELSA YANETH SUAREZ CHAPARRO - OBRAS CIVILES Y MINERIA DE COLOMBIA S.A MINCIVIL</p>	<p>25 DE MAYO DE 2021</p>	<p>GCM No. 00046</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. PEQ-09051, SAI16531, 500461, en el municipio de Sogamoso, Departamento de Boyacá.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la “Audiencia y participación de terceros”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. PEQ09051, SAI-16531, 500461, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la</p>

propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.

ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal.

Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración.

Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.

ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día veintinueve (29) de junio de 2021, en el Mega Colegio Integrado de Sogamoso – Sede Aristóbulo Angarita, ubicado en la Carrera 10 con Calle 18, en el municipio de Sogamoso, Departamento de Boyacá, a las dos y media (2:30) pm.

PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará en un término de hasta quince (15) días hábiles a partir de la expedición del Auto que Ordena la Audiencia Pública.

ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.

					<p>ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Cesar, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p>
<p>POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>OG2-091719X</p>	<p>NEGOCIOS MINEROS S.A</p>	<p>25 DE MAYO DE 2021</p>	<p>GCM No. 00045</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de la propuesta de Contrato de Concesión No. OG2-091719X, en el municipio de Floresta, Departamento de Boyacá. ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la “Audiencia y participación de terceros”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, la propuesta de Contrato de Concesión No. OG2- 091719X, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia. ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la</p>

					<p>audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal. Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración. Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención. ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día veintinueve (29) de junio de 2021, en el Coliseo Municipal de Floresta, en el municipio de Floresta, Departamento de Boyacá, a las nueve (9:00) am. PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará en un término de hasta quince (15) días hábiles a partir de la expedición del Auto que Ordena la Audiencia Pública. ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes. ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Cesar, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO	RKG-08011	ASFALTITAS DEL GUAVIARE SAS	25 DE MAYO DE 2021	AUT-210-2463	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al(los) proponente(s) ASFALTITAS DEL GUAVIARE SAS identificado con No. 901017374 representado legalmente por SOLID MURCIA PEREZ para que dentro del término identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52237118, perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente</p>

<p>DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA</p>		<p>identificado con No. 901017374 representado legalmente por SOLID MURCIA PEREZ</p>			<p>providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RKG-08011.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al(los) proponente(s) ASFALTITAS DEL GUAVIARE SAS identificado con No. 901017374 representado legalmente por SOLID MURCIA PEREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52237118, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RKG-08011.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN</p>	<p>SDJ-08031</p>	<p>COLEXMIN S.A.S</p>	<p>25 DE MAYO DE 2021</p>	<p>AUT-210-2466</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente COLEXMIN S.A.S identificado con NIT No.900878972 representado legalmente por FELIPE ANDRES ROMERO VELEZ identificado con</p>

<p>UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA</p>					<p>para que dentro del término perentorio Cédula de Ciudadanía No. 80085403, de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SDJ-08031.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente COLEXMIN S.A.S identificado con NIT No.900878972 representado legalmente por FELIPE ANDRES ROMERO VELEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80085403, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SDJ-08031.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2 Página - 1 - de 45

*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **26 de mayo de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

*En relación con la Placa SDJ-08031, se da aplicación al Art. 45 del C.P.A.C.A., corrigiendo en el presente estado errores formales en su publicación del día de hoy.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo